essap
Compromiso de calidad y eficiencia

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

Contrato N° 096 / 2014.-

En la ciudad de Asunción, República del Paraguay, a los 16 días del mes de octubre del año **2014**, entre la **ESSAP S.A.** representada por el **Arq. Osmar Ludovico Sarubbi**, domiciliada en José Berges Nº 516 entre San José y Brasil con Tel Nº: 225-001/3, RUC Nº 80024191-6 en la República del Paraguay, denominada en adelante el **CONTRATANTE**, por una parte, y, por la otra, la **Firma JUMPER S.A.**, domiciliada Juan de Salazar N° 1781, Tel Nº 223-328, **RUC Nº 80038114-9**, en la República del Paraguay, representada para este acto por el **Sr. Paul Giralt Pecci,** en su carácter de Representante legal, denominada en adelante **EL PROVEEDOR**, denominadas en conjunto **"LAS PARTES"** e, individualmente, **"PARTE",** acuerdan celebrar el presente Contrato en el marco de la **Licitación Pública Nacional Nº 07/2014 "ADQUISICION DE EQUIPOS DE LABORATORIO",** el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones.

ARTICULO 1 - OBJETO.

CLAUSULA 1.1 Por el presente Contrato El PROVEEDOR se obliga a proveer en el marco de la **Licitación Pública Nacional Nº 07/2014 "ADQUISICION DE EQUIPOS DE LABORATORIO", en los siguientes ítems N°: 15, 16 y 17.-**

ARTÍCULO 2 - DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.

CLAUSULA 2.1. Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del Contrato son los siguientes:

(a) Contrato;
(b) El Pliego de Bases y Condiciones y sus Adendas o modificaciones;
(c) Las Instrucciones al Oferente (IAO) y las Condiciones Generales del Contrato (CGC) publicadas en el portal de Contrataciones Públicas;
(d) La oferta del Proveedor;
(e) La resolución de adjudicación del Contrato y su respectiva notificación; y,
(f) Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato 10% del Monto Total del Contrato.

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o diferencia entre los documentos que forman parte integral del Contrato, la prioridad de los mismos será en el orden enunciado anteriormente.

Jumper S.A.
JUAN DE SALAZAR 1781 - TEL.: 223328

Abog. Eduardo González Báez
Mat. 8014
Asesor Jurídico
ESSAP S.A.

ARTICULO 3. IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO.

CLAUSULA 3.1. El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente Contrato está previsto **en la partida 530, Objeto de Gasto 535 "Equipos de salud y laboratorio", con F.F. 30, del Presupuesto General de Gastos de la Essap S.A. para el ejercicio 2014.**

CLAUSULA 3.2. Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el **Código Nº 252219.**

ARTICULO 4. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.

CLAUSULA 4.1. El presente Contrato es el resultado del procedimiento de **Licitación Pública Nacional Nº 07/2014 "ADQUISICION DE EQUIPOS DE LABORATORIO".**, convocado por la ESSAP S.A., La adjudicación fue realizada por Resolución N° 791/2014, de fecha 26 de septiembre de 2014.-

ARTICULO 5. PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES y/o SERVICIOS.

Ítem	Catalogo	Descripción del Bien	Marca	Procedencia	Unidad de Medida	Cantidad	Presentación	Precio Unitario (IVA incluido)	Precio Total (IVA incluido)
15	41113306-001	Clorimetro	Taylor Technologies, Inc.	USA	Unid.	40	Unid.	1.054.350	42.174.000
16	41113702-009	Comparador p/ Laboratorio	Taylor Technologies, Inc.	USA	Unid.	40	Unid.	1.054.350	42.174.000
17	41113702-009	Comparador p/ Laboratorio	Taylor Technologies, Inc.	USA	Unid.	40	Unid.	1.054.350	42.174.000
Total: ciento veintiséis millones quinientos veintidós mil.-									126.522.000

CLAUSULA 5.1. El monto total del contrato asciende a la suma de (Gs.126.522.000) **guaraníes ciento veintiséis millones quinientos veintidós mil.** IVA incluido.

CLAUSULA 5.2. El Proveedor se compromete a proveer los Bienes a la Contratante y a subsanar los defectos de éstos de conformidad a las disposiciones del Contrato.

CLAUSULA 5.3. La Contratante se compromete a pagar al Proveedor como contrapartida del suministro de los bienes el Precio del Contrato o las sumas que resulten pagaderas de conformidad con lo dispuesto en el contrato en el plazo y en la forma prescritos en éste.

Jumper S.A.
JUAN DE SALAZAR 1761 - TEL.: 223383

Abog. Fabián Gonzalez Páez
Mat. 8510
Asesor Jurídico
ESSAP S.A.

ARTICULO 6. VIGENCIA DEL CONTRATO

CLAUSULA 6.1. El plazo de vigencia de este Contrato es de **05 (cinco) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del mismo.**

ARTICULO 7. PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PROVISIÓN DE BIENES.

CLAUSULA 7.1 Los bienes deben ser entregados en la dirección y dentro de los plazos establecidos en el Plan de Entregas del Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 8. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.

CLAUSULA 8.1 La Gerencia Responsable por la ESSAP S.A. concerniente a la ejecución del Contrato es la Gerencia de Operaciones Gran Asunción.

ARTICULO 9. FORMA Y TÉRMINOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

CLAUSULA 9.1. La garantía para el fiel cumplimiento del contrato se regirá por lo establecido en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato, la cual se presentará a más tardar dentro de los 10 (días) calendarios siguientes a la firma del contrato. La garantía de fiel cumplimiento debe ser equivalente al 10% (diez por ciento) del monto del contrato.-

ARTICULO 10. MULTAS.

CLAUSULA 10.1. En caso de demora en la entrega parcial o total de los bienes y cumplimiento del plan de entregas establecido en el presente Pliego de Bases y Condiciones se sancionará a **EL PROVEEDOR** con una multa equivalente al **0,5 % (cero punto cinco por ciento)** por cada día calendario de retraso, calculado sobre el valor total del bien no proveído.

En caso de que los atrasos, devengan una multa acumulada del 10%, ESSAP S.A. se reserva el derecho de la rescisión del Contrato o en su defecto seguir aplicando el mismo sistema de multas hasta el cumplimiento del retraso.

Esta multa se deducirá del pago total a efectivizarse a **EL PROVEEDOR**, o en su defecto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y Pago.

Se descontará del plazo total, los días de atraso por fuerza mayor, siempre y cuando hayan sido presentado por escrito, a consideración de **ESSAP S.A.** dentro de los **ocho (8) días calendario de haberse producido.**

Jumper S.A.
JUAN DE SALAZAR 1761 - TEL.: [illegible]

Abog. [illegible] González Báez
Asesor Jurídico
ESSAP S.A.

ARTICULO 11. CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO.

CLAUSULA 11.1. CAUSAS DE RESCISION DEL CONTRATO POR PARTE DE ESSAP S.A. El Directorio de la ESSAP S.A. podrá rescindir administrativamente los contratos, en los siguientes casos:

a) por incumplimiento del proveedor;
b) por quiebra o insolvencia del proveedor.
c) Cuando el valor de las multas supera el monto de la garantía de cumplimiento del contrato;
d) por suspensión del servicio, imputable al proveedor, por más de **sesenta (60)** días calendario, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
e) por fraude o colusión debidamente comprobado del proveedor desde la adjudicación hasta la finalización del contrato;
f) por haberse celebrado un contrato contra expresa prohibición de ley 2051/2003; y,
g) en los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza.

La ESSAP S.A. iniciará el procedimiento de rescisión dentro de los quince días calendario siguientes a aquél en que se hubiere agotado el plazo límite de aplicación de las penas convencionales.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los servicios y/o bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, sin perjuicio de las responsabilidades del proveedor.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

1) se iniciará a partir de que al proveedor le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

2) transcurrido el plazo a que se refiere el inciso anterior, se resolverá considerando los argumentos, pruebas y circunstancias del caso; y,

3) la determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor o al contratista dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el inciso a) de esta cláusula.

Jumper S.A.
JUAN DE SALAZAR 1751 - TEL.: 523883

Abog. Eduardo González Báez
Mat. N° 10
Asesor Jurídico
ESSAP S.A.

CLAUSULA 11.2 RESCISION DEL CONTRATO POR PARTE DE EL PROVEEDOR. EL PROVEEDOR podrá dar por terminado el contrato, por las siguientes causas imputables a la ESSAP S.A.

a) por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de sesenta días calendario;

b) por la suspensión del servicio por más de sesenta días calendario, dispuestos por la ESSAP A., sin que medie fuerza mayor o caso fortuito; y,

c) cuando las especificaciones sean técnicamente inejecutables y no se hubiesen solucionado los defectos dentro de los sesenta días calendario siguientes a aquel en que el proveedor lo hubiere hecho del conocimiento de la ESSAP S.A.

ARTICULO 12. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

CLAUSULA 12.1. Cualquier diferencia que surja durante la ejecución de los Contratos se dirimirá conforme las reglas establecidas en la legislación aplicable y en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato

Para el caso que las Partes no resuelvan las controversias mediante negociación directa o avenimiento, éstas se obligan a someter sus diferencias a arbitraje conforme a las disposiciones de la Ley N° 1879/02 de Arbitraje y Mediación y de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, siempre que la materia sea arbitrable. A tales efectos, las Partes someterán el arbitraje ante un tribunal arbitral conformado por tres árbitros designados de la lista del Cuerpo Arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación del Paraguay, que decidirá conforme a derecho, siendo el laudo definitivo vinculante para las Partes. Se aplicará el reglamento respectivo y demás disposiciones que regule dicho procedimiento al momento de ser requerido, declarando las Partes conocer y aceptar los vigentes, incluso en orden a su régimen de gastos y costas, considerándolos parte integrante del presente contrato.

Para la ejecución del laudo arbitral o para dirimir cuestiones que no sean arbitrables, las Partes establecen la competencia de los tribunales de la ciudad de la Capital de la República del Paraguay.

ARTICULO 13. ANULACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN POR PARTE DE LA D.N.C.P.

CLAUSULA 13.1 Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de la Contratación debido a la procedencia de una protesta o investigación instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afectara al Contrato ya suscrito entre las partes, el Contrato o la parte del mismo que sea afectado por la nulidad quedará automáticamente sin efecto, de pleno derecho, á partir de la comunicación oficial realizada por la D.N.C.P., debiendo asumir las partes las responsabilidades y obligaciones derivadas de la parte ejecutada del contrato.

Jumper S.A.
JUAN DE SALAZAR 1781 - TEL.: 523888

Abog. Eduardo González
Asesor Jurídico
ESSAP S.A.

EN TESTIMONIO de conformidad se suscriben 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.-

ESSAP S.A.

Arq. Osmar Ludovico Sarubbi
Presidente

JUMPER S.A.

Sr. Paul Girault Pecci
Representante

Abog. Rolando González Báez
Mat. 8510
Asesor Jurídico
ESSAP S.A.